

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, agosto cinco dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR MERCEDES GAITAN Y OTROS CONTRA EMCOSALUD EPS Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00009-00.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el doctor DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMOS representante legal suplente de EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, se tiene notificado del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el término inicia dos (2) días después del envío por correo electrónico del traslado de la demanda.

Por Secretaría remítase al correo electrónico emcosalud@emcosalud.com indicado por la entidad demandada, copia del traslado de la demanda. Se le informa que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de abogado.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AL Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez